



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0988

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 2 de Agosto de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. VENANCIO DEL VALLE PÉREZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinticuatro de diciembre del dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio de Carmen a favor del **C. VENANCIO DEL VALLE PÉREZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, compareció el **C. VENANCIO DEL VALLE PÉREZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. VENANCIO DEL VALLE PÉREZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. VENANCIO DEL VALLE PÉREZ** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;

- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. FLORENCIO MAY GARCÍA PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciséis de agosto del dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio de Carmen a favor del **C. FLORENCIO MAY GARCÍA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, compareció el **C. FLORENCIO MAY GARCÍA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. FLORENCIO MAY GARCÍA** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- i. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- ii. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

iii. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. FLORENCIO MAY GARCÍA** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como

también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. IFRAIN VILLALOBOS RUIZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de febrero del dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. IFRAIN VILLALOBOS RUIZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis compareció el **C. IFRAIN VILLALOBOS RUIZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. IFRAIN VILLALOBOS RUIZ**, en su calidad de concesionario, dió cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la

concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. IFRAIN VILLALOBOS RUIZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho refrendo deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. DAVID ORLANDO HEREDIA HERNÁNDEZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, mediante Dictamen de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de octubre del dos mil quince, donde se otorga el derecho de concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público, a favor del **C. DAVID ORLANDO HEREDIA HERNÁNDEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, única y exclusivamente en la Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, compareció el **C. DAVID ORLANDO HEREDIA HERNÁNDEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, en la Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que el **C. DAVID ORLANDO HEREDIA HERNÁNDEZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de mototaxi en la Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, en la

Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo mototaxi, en la Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. DAVID ORLANDO HEREDIA HERNÁNDEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi en la Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Dicho trámite deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, el cual constara con las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. ROSIO RODRIGUEZ MALDONADO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de febrero del dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. ROSIO RODRIGUEZ MALDONADO**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, compareció la **C. ROSIO RODRIGUEZ MALDONADO**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la **C. ROSIO RODRIGUEZ MALDONADO**, en su calidad de concesionaria, dió cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido de la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. ROSIO RODRIGUEZ MALDONADO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con

discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho refrendo deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a la concesionaria, en el cual constara las obligaciones y derechos de esta, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. RUBEN LAZARO ARJONA** y la **C. IRMA ESPINOSA DE LOS SANTOS** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día quince de abril de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. RUBEN LAZARO ARJONA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, presentado por el **C. RUBEN LAZARO ARJONA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. IRMA ESPINOSA DE LOS SANTOS**.

TERCERO: Por escrito de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve de la **C. IRMA ESPINOSA DE LOS SANTOS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa el fallecimiento, del **C. RUBEN LAZARO ARJONA**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción respectiva.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. RUBEN LAZARO ARJONA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. IRMA ESPINOSA DE LOS SANTOS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. IRMA ESPINOSA DE LOS SANTOS** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. RUBEN LAZARO ARJONA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, estado de campeche, a favor de la **C. IRMA ESPINOSA DE LOS SANTOS**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día quince de abril del año dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. RUBEN LAZARO ARJONA**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. IRMA ESPINOSA DE LOS SANTOS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. CARLOS ENRIQUE ELIAS ECHEVERRIA Y JUAN GABRIEL ELIAS DE LA CRUZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. CARLOS ENRIQUE ELIAS ECHEVERRIA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece, presentado por el **C. CARLOS ENRIQUE ELIAS ECHEVERRIA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. JUAN GABRIEL ELIAS DE LA CRUZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha once de junio del año dos mil diecinueve del **C. JUAN GABRIEL ELIAS DE LA CRUZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha trece del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. CARLOS ENRIQUE ELIAS ECHEVERRIA**, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el **C. CARLOS ENRIQUE ELIAS ECHEVERRIA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JUAN GABRIEL ELIAS DE LA CRUZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JUAN GABRIEL ELIAS DE LA CRUZ**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. CARLOS ENRIQUE ELIAS ECHEVERRIA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, **en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. JUAN GABRIEL ELIAS DE LA CRUZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. CARLOS ENRIQUE ELIAS ECHEVERRIA**.

SÉPTIMO: Notifíquese a los **CC. CARLOS ENRIQUE ELIAS ECHEVERRIA Y JUAN GABRIEL ELIAS DE LA CRUZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. ARTURO MARTINEZ RAMOS Y MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche**, a favor del **C. ARTURO MARTINEZ RAMOS**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, presentado por el **C. ARTURO MARTINEZ RAMOS** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día trece, del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS**.

TERCERO: Por escrito de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve del **C. MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día diecisiete del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. ARTURO MARTINEZ RAMOS**, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ARTURO MARTINEZ RAMOS**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ARTURO MARTINEZ RAMOS** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, a favor del **C. MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que

supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. ARTURO MARTINEZ RAMOS**.

SÉPTIMO: Notifíquese a los **CC. ARTURO MARTINEZ RAMOS Y MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. HUBER ALONZO CACERES Y JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, a favor del **C. HUBER ALONZO CACERES**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha once de junio del año dos mil diecinueve, presentado por el **C. HUBER ALONZO CACERES** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS**.

TERCERO: Por escrito de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve del **C. JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. HUBER ALONZO**

CACERES, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. HUBER ALONZO CACERES**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. HUBER ALONZO CACERES** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor del **C. JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. HUBER ALONZO CACERES**.

SÉPTIMO: Notifíquese a los **CC. HUBER ALONSO CACERES Y JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. VICTOR LIZANDRO SARAVIA ROMERO Y ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, a favor del **C. VICTOR LIZANDRO SARAVIA ROMERO**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, presentado por el **C. VICTOR LIZANDRO SARAVIA ROMERO** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO**.

TERCERO: Por escrito de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve del **C. ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. VICTOR LIZANDRO SARAVIA ROMERO**, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. VICTOR LIZANDRO SARAVIA PACHECO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. VICTOR LIZANDRO SARAVIA ROMERO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor del **C. ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. VICTOR LIZANDRO SARAVIA ROMERO**.

SÉPTIMO: Notifíquese a los **CC. VICTOR LIZANDRO SARAVIA ROMERO Y ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019. Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. ANTONIO MAGAÑA LANDEROS Y OSCAR MAGAÑA PEREZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. ANTONIO MAGAÑA LANDEROS**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, presentado por el **C. ANTONIO MAGAÑA LANDEROS** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día veintitrés del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. OSCAR MAGAÑA PEREZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve del **C. OSCAR MAGAÑA PEREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha veintinueve del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. ANTONIO MAGAÑA LANDEROS**, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ANTONIO MAGAÑA LANDEROS**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. OSCAR MAGAÑA PEREZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. OSCAR MAGAÑA PEREZ**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ANTONIO MAGAÑA LANDEROS** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. OSCAR MAGAÑA PEREZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. ANTONIO MAGAÑA LANDEROS**.

SÉPTIMO: Notifíquese a los **CC. ANTONIO MAGAÑA LANDEROS Y OSCAR MAGAÑA PEREZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO Y ALFONSO EDUARDO CÚ VILLEGAS** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo mototaxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo mototaxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, presentado por el **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día diecinueve de junio del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo mototaxi, designa como beneficiario al **C. ALFONSO EDUARDO CÚ VILLEGAS**.

TERCERO: Por escrito de fecha uno de agosto del año dos mil diecinueve del **C. ALFONSO EDUARDO CÚ VILLEGAS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo moto taxi, del **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO**, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. ALFONSO EDUARDO CÚ VILLEGAS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ALFONSO EDUARDO CÚ VILLEGAS**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la

Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. ALFONSO EDUARDO CÚ VILLEGAS**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo mototaxi, en la Localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO**.

SÉPTIMO: Notifíquese a los **CC. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO Y ALFONSO EDUARDO CÚ VILLEGAS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE. RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. CIRILO REYES GARCÍA** y la **C. NORMA GABRIELA RODRIGUEZ LAM** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo mototaxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. CIRILO REYES GARCÍA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo mototaxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, presentado por el **C. CIRILO REYES GARCÍA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo mototaxi, designa como beneficiaria a la **C. NORMA GABRIELA RODRIGUEZ LAM**.

TERCERO: Por escrito de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve de la **C. NORMA GABRIELA RODRIGUEZ LAM**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo mototaxi, del **C. CIRILO REYES GARCÍA**, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. CIRILO REYES GARCÍA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. NORMA GABRIELA RODRIGUEZ LAM**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. NORMA GABRIELA RODRIGUEZ LAM**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. CIRILO REYES GARCÍA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo mototaxi, en la **Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor de la **C. NORMA GABRIELA RODRIGUEZ LAM**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo mototaxi, en la Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. CIRILO REYES GARCÍA**.

SÉPTIMO: Notifíquese a los **CC. CIRILO REYES GARCÍA Y NORMA GABRIELA RODRIGUEZ LAM**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RUBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de la **C. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA** y el **C. RAFAEL FELIX GARCÍA** en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física de la titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para Prestar el Servicio Público de transporte en Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche**, a favor de la **C. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA**, en su calidad de concesionaria para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciocho, presentado por la **C. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día veintiuno del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. RAFAEL FELIX GARCÍA**.

TERCERO: Por escrito de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve del **C. RAFAEL FELIX GARCÍA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, de la **C. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA**, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Que la **C. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. RAFAEL FELIX GARCÍA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. RAFAEL FELIX GARCÍA**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la

Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, a favor del **C. RAFAEL FELIX GARCÍA**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidas a favor de la **C. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA**.

SÉPTIMO: Notifíquese a los **CC. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA Y RAFAEL FELIX GARCÍA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. LEMENIN ORTEGA RUIZ Y JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, a favor del **C. LEMENIN ORTEGA RUIZ**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, presentado por el **C. LEMENIN ORTEGA RUIZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO**.

TERCERO: Por escrito de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve del **C. JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día treinta del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. LEMENIN ORTEGA RUIZ**, la cual acredita adjuntando las constancias medicas correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. LEMENIN ORTEGA RUIZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. LEMENIN ORTEGA RUIZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor del **C. JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público

emitidos a favor del **C. LEMENIN ORTEGA RUIZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese a los **CC. LEMENIN ORTEGA RUIZ Y JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA EMPRESA DENOMINADA "COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN", S.C. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracciones I y III, 32 fracción II, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha trece de febrero del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha nueve de diciembre del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la empresa denominada "**COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**", **S.C. de R.L. de C.V.**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, recibido en este Instituto con misma fecha, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Carlos Roberto Delgado Góngora, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada "**COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**", **S.C. de R.L. de C.V.**, a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el Servicio de Transporte Público de personas, en la modalidad de colectivo con **diez unidades** tipo vagoneta, en **siete rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTAS LOCALES	NUMERO DE UNIDADES
COLONIA-MERCADO-MIRADOR I- MIRADOR II	2 (DOS)
MERCADO-FRACCIONAMIENTO ESPERANZA-IN-FONAVIT-MOCH COHUO	2 (DOS)
MERCADO-PARAÍSO-HOSPITAL-ITESCHAM	2 (DOS)
MERCADO-CETIS 82- ICAT N°1	1 (UNO)
MERCADO-ICAT N°1-MIRADOR I-MIRADOR II	1 (UNO)

RUTAS FORÁNEAS	NUMERO DE UNIDADES
PARAÍSO-CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	1 (UNO)
SAN JOSÉ CARPIZO- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1 (UNO)

TERCERO.- Que la empresa “**COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**”, **S.C. de R.L. de C.V.**, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número 167 (ciento sesenta y siete), de fecha veintinueve de julio de dos mil once, pasada ante la Fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y tres de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

CUARTO: Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, el C. Carlos Roberto Delgado Góngora, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa denominada “**COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo** con **diez** unidades tipo Vagoneta con capacidad hasta para quince pasajeros, en **siete rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTAS LOCALES	NUMERO DE UNIDADES
COLONIA-MERCADO-MIRADOR I- MIRADOR II	2 (DOS)
MERCADO-FRACCIONAMIENTO-ESPERANZA-IN-FONAVIT-MOCH COHUO	2 (DOS)
MERCADO-PARAÍSO-HOSPITAL-ITESCHAM	2 (DOS)
MERCADO-CETIS 82- ICAT N°1	1 (UNO)
MERCADO-ICAT N°1-MIRADOR I-MIRADOR II	1 (UNO)

RUTAS FORÁNEAS	NUMERO DE UNIDADES
PARAÍSO-CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	1 (UNO)
SAN JOSÉ CARPIZO- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1 (UNO)

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI,

13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracciones I y III, 32 fracción II, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de colectivo, en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la empresa denominada “**COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**”, S.C. DE R.L. DE C.V., otorgada en términos de lo establecido en la Legislación de la materia, para que continúe brindando el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de colectivo en el Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **diez unidades** tipo Vagoneta con capacidad hasta para quince pasajeros, en **siete rutas**, establecidas en el resultando segundo del presente acuerdo.

TERCERO: El recorrido de la ruta, itinerarios y frecuencia del servicio concesionado podrá ser modificado en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

CUARTO: La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y se acatarán al horario de prestación de servicio autorizado por el Instituto Estatal de Transporte, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el petionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: La empresa concesionada, deberá acreditar que las unidades con que preste el Servicio Público de Transporte de personas en la modalidad de colectivo, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de colectivo tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable, el trámite antes descrito deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la vigencia de la misma.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutiveos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutiveo quinto se procederá conforma a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, dándose inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se refrenda.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “**COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a primero de agosto del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

